CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA, REPRESENTADO POR LA **MTRA. MINERVA OSUNA ZAVALA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y EL **MTRO. MOISÉS RÍOS PÉREZ,** EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL REFERIDO H. AYUNTAMIENTO, CON LA INTERVENCIÓN DEL **MTRO. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO**, TESORERO MUNICIPAL Y EL **ING. MARTIN GALLARDO NORIEGA**, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA"; Y POR LA OTRA, COMPARECE LA EMPRESA **GRUPO ASFALTOS PROCESADOS S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. RICARDO ANTONIO AZPE IBARRA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y [redacted]

A N T E C E D E N T E S

I. Que **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, basada en las atribuciones que le confiere los artículos 15, 37, 52, fracción VI y 59 fracciones III y IX la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 11, 36, fracciones I y II y 38, fracción I, de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, también, los artículos 44, 148, fracciones III y VII, 151, fracciones II y XIX, del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, así como los artículos 1, 3, facción V, 7 y 8, de la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa, y el número 8 de los considerandos, los artículos 1, 5, 6 y 12, del Reglamento de Gobierno Electrónico del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, puede celebrar Contratos de Obra Pública de manera electrónica con personas físicas o morales cuyo objeto o actividad comercial esté relacionada con la construcción y ejecución de obras, siempre que se encuentren dentro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de los Programas Sectoriales, Regionales y Esp[redacted] contenidos en los Programas Anuales de Inversión.

II. Que **"LA DEPENDENCIA"** requiere de la realización de una obra, consistente en **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE RIO PIAXTLA ENTRE EJERCITO MEXICANO Y CALLE CIRCUVALANCIÓN, Y CALLE AGUSTÍN MELGAR ENTRE JUAN PABLO II Y CALLE INTERNACIONAL"**, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con las especificaciones técnicas determinadas por **"LA DEPENDENCIA".**

III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"LA DEPENDENCIA"**, utilizando recursos del Programa **"RECURSOS PROPIOS",** ha autorizado la inversión correspondiente a la ejecución de la obra objeto de este contrato, mediante oficio de aprobación emitido por Tesorería **No. 230/2026** del 26 de mayo de 2026**,** siguiendo normas y lineamientos establecidos en el instructivo de control y seguimiento del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal

2026, para ser aplicada de acuerdo al esquema de inversión elaborado con tal efecto, misma que se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

IV. **"LA DEPENDENCIA"** aprobó, a través del Comité de Obras Públicas, el inicio del procedimiento de Licitación Pública en la segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2026, previsto en los artículos 38, 39, Fracción I, 64 y demás relativos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; asignándosele para su identificación el número de contrato: **"LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096"**, referente a la obra **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE RIO PIAXTLA ENTRE EJERCITO MEXICANO Y CALLE CIRCUVALANCIÓN, Y CALLE AGUSTÍN MELGAR ENTRE JUAN PABLO II Y CALLE INTERNACIONAL"**. Para tal efecto se celebraron los actos de evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas el día 27 de julio de 2026 y el acto donde **"LA DEPENDENCIA"** dio a conocer el fallo de la licitación N° LO-MMA-DOP-2026-040-OMAV-01, se realizó el día 27 de julio de 2026 adjudicando a "EL CONTRATISTA" el presente contrato para la realización de la obra objeto del mismo. [redacted]

D E C L A R A C I O N E S

A. **"LA DEPENDENCIA"** DECLARA:

I. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **No. "LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096", "LA DEPENDENCIA"** aprobó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante oficio de Aprobación **No. 230/2026,** emitido por la Tesorería Municipal a través del programa de "**RECURSOS PROPIOS".**

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, es una Entidad Pública Municipal investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya representación legal recae en la Presidenta Municipal.

[redacted]

III. Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 44 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, la Presidenta Municipal es la Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán y por consiguiente tiene capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

IV. Que el Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa se encuentra facultado para asumir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracciones II y VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 148, fracciones III y VII, del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.

V. Que el importe a cubrir por **"LA DEPENDENCIA"**, será hasta el 100% del costo total de la obra.

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

VI. Que su domicilio para los fines de este Contrato es, en el Edificio ubicado en calle Ángel Flores S/N Centro, C.P. 82000, en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa; asimismo, manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con RFC: **MMA810101BN9**.

B. **"EL CONTRATISTA"** DECLARA QUE:

I. Es Persona Moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas según consta en el testimonio de las Escrituras Públicas: No. 3,679, Volumen XIII (Décimo tercero), de fecha 13 de septiembre de 1997, bajo el protocolo del Lic. Francisco Xavier García Félix, Notario Público 120, con ejercicio y residencia en Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el no. 71 del libro 32 primero de comercio, con fecha de ingreso de 10 de octubre de 1997; No. 20,593, Volumen 70, de fecha 23 de agosto de 2019, bajo el protocolo del Lic. Francisco Xavier García Félix, Notario Público 120, con ejercicio y residencia en Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del [redacted] el Folio Mercantil Electrónico 71680, con fecha de ingreso de 26 de agosto de 2019; No. 8,558, Volumen X (Decimo), Libro 4, de fecha 08 de diciembre de 2021, bajo el protocolo del Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público 195, con ejercicio y residencia en Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 71680, con fecha de ingreso de 26 de agosto de 2022..

II. Que se encuentra representada durante la suscripción del presente contrato de obra, por el C. **Ricardo Antonio Azpe Ibarra**, en su carácter de Apoderado Legal, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta, que a la firma del presente contrato, cuenta con todas las facultades generales, aún las de carácter especial para contratar y obligar a su representada en los términos de este acto jurídico, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 20,593, Volumen 70, de fecha 23 de agosto de 2019, bajo el protocolo del Lic. Francisco Xavier García Félix, Notario Público 120, con ejercicio y residencia en Culiacán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 71680, con fecha de ingreso de 26 de agosto de 2019, cuyas facultades no le han sido revocadas, limitadas o restringidas de manera alguna y se identifica con credencial oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: [redacted]

III. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

IV. Que se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos todo derecho derivado de este contrato.

V. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 72, 102 y 103 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

VI. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley, su Reglamento y contenido de los anexos 1,2 y 3 que contienen, 1) Los documentos que forman parte de

las propuestas económicas, 2) Programa de ejecución general de los trabajos, y 3) Especificaciones generales y particulares de construcción y que debidamente firmado por "LAS PARTES" formarán parte integrante de este contrato. Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha de inicio de los trabajos, también firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.

VII. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este Contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

VIII. Tiene su domicilio para los fines del presente Contrato en **Calle Rio Elota 16 Ote, Colonia Guadalupe, C.P. 80220, Culiacán, Sinaloa**.

IX. Que, bajo protesta de decir verdad, que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales y que está legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número **GAP9709304W4**, con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [redacted] y en el Padrón de Contratistas con número **PCOP-2025-062**.

C. **"LAS PARTES"** DECLARAN:

I. **"LAS PARTES"** declaran, que, de conformidad con el artículo 1701 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, al momento de la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento ni en su voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante, que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.

II. **"LAS PARTES"** manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

En base a los antecedentes y declaraciones narrados, **"LAS PARTES"** son conformes y se obligan a sujetarse a las siguientes:

[redacted]

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:
"LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en **"REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE RIO PIAXTLA ENTRE EJERCITO MEXICANO Y CALLE CIRCUVALANCIÓN, Y CALLE AGUSTÍN MELGAR ENTRE JUAN PABLO II Y CALLE INTERNACIONAL",** de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa**.**

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO:
El importe total del presente contrato es de: **$7,013,171.67 (Son: Siete millones trece mil ciento setenta y uno pesos 67/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado;

esta cantidad no podrá ser rebasada bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**. En caso de que se rebase dicha cantidad, **"LA DEPENDENCIA"** deberá autorizar previamente por escrito los trabajos adicionales, realizando un convenio adicional donde quede especificado debidamente las circunstancias que motivaron el rebase de la cantidad antes citada, observando lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:
"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este Contrato el día **05 de agosto de 2026**, la duración será de 60 días naturales, terminando el día **03 de octubre de 2026**.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO:
Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Ejecución de los Trabajos firmado por **"EL CONTRATISTA"** que obrará anexo en el expediente de la obra.

QUINTA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES:
"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las obras objeto de este contrato sujetándose a las especificaciones técnicas especiales y a los planos del proyecto elaborados por **"LA DEPENDENCIA"** que se detallan en relación anexa a este Contrato y forman parte del mismo.

SEXTA. TRABAJOS ORDINARIOS:
Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el Proyecto y en el Programa de Ejecución de los Trabajos, se pagarán por el importe referido en la cláusula SEGUNDA, basados en Precios Unitarios, salvo a lo previsto en el último párrafo de esta cláusula, dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

Cuando se requieran obras extraordinarias no contempladas en el contrato y en el proyecto y que hayan sido autorizadas por **"LA DEPENDENCIA",** previamente por escrito, ésta se liquidará a **"E**[redacted]ez que hayan sido ejecutadas dichas obras.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:
"EL CONTRATISTA" recibirá de **"LA DEPENDENCIA"** como pago total por la ejecución satisfactoria del 100% de los trabajos objeto de este Contrato, el importe referido en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, resultado de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras realizadas; el importe de los trabajos ordinarios previstos en la cláusula anterior y en su caso las cantidades que se compensen a **"EL CONTRATISTA"** serán liquidados en los términos del párrafo segundo, de la cláusula que procede.

OCTAVA. ANTICIPO:
"EL CONTRATISTA" recibirá de **"LA DEPENDENCIA"** un 35% del importe total del contrato en calidad de anticipo. Dicho anticipo será cubierto contra la exhibición de la

fianza correspondiente, la cual garantizará el monto total del anticipo (incluyendo IVA), siendo dicha fianza a favor de **"MUNICIPIO DE MAZATLÁN".**

Los trabajos podrán iniciar antes de la entrega del anticipo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a realizar el pago del anticipo dentro de los **30** días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato. Para efectos de cómputo, dicho plazo se contará a partir del **04 de agosto de 2026**, siendo el **02 de septiembre de 2026** la fecha límite para su cumplimiento. Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** acepta iniciar los trabajos en la fecha pactada en la cláusula TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, aun cuando el pago del anticipo se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

Si **"LA DEPENDENCIA"** no realiza el pago del anticipo dentro del plazo pactado, **"EL CONTRATISTA"** tendrá derecho a cobrar gastos por financiamiento sobre el monto del anticipo, durante el tiempo de retraso, conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sina[redacted]

En caso de que el atraso en la entrega del anticipo supere el plazo pactado y "**EL CONTRATISTA"** así lo decida, tendrá la opción de rescindir el contrato y ejecutar las penas convencionales pactadas.

"EL CONTRATISTA", acepta que del valor total de la estimación se le deduzca:

I. El porcentaje de la estimación que corresponda al anticipo recibido.

Se elaborarán las estimaciones de obra efectuadas en plazos calendarizados no menores de siete días hábiles a partir de la fecha de corte, y se dará un tiempo no mayor a ocho días hábiles para su revisión y aprobación correspondiente; en caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, éstas se resolverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y a partir de la aprobación correspondiente no podrán pasar más de quince días hábiles para su liquidación completa; de no ser así "**EL CONTRATISTA**" podrá suspender los trabajos referentes a este Contrato sin perjuicio alguno para él.

Ni las estimaciones, ni la liqui[redacted]o pagadas, se consideran como aceptación de las obras, pues **"LA DEPENDENCIA"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado o por pago de lo indebido. Si "**EL CONTRATISTA"** estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación de la liquidación, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente.

NOVENA. PAGOS EN EXCESO:
Si se hicieron pagos a "**EL CONTRATISTA**" en montos superiores a los debidos, estos deberán ser reembolsados de inmediato a **"LA DEPENDENCIA",** con intereses que se causarán desde la fecha en que se hubiera hecho el pago en exceso y hasta aquella en que se reembolse, los cuales se calcularán con base en lo dispuesto con el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:
"LA DEPENDENCIA" a través del Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mazatlán, tendrá las obligaciones y derechos que lo confieren los artículos 78 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, ya sea por cuenta propia, designación de un colaborador que deberá ser un servidor público con capacidad técnica suficiente, otorgando a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "**LA DEPENDENCIA".**

Es facultad de "**LA DEPENDENCIA"** por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mazatlán realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Queda bajo estricta responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mazatlán vigilar el cumplimiento de los trabajos objeto de este contrato, por lo que, en caso de surgir alguna irregularidad durante la vigencia del mismo, deberá informar a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como al Órgano Interno de control para el inicio de las acciones de seguimiento correspondientes.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente especializado en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por "**LA DEPENDENCIA"**. Aceptación que esta podrá revocar a su juicio y desempeñar la función. El representante de **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de conocer el proyecto y las especificaciones y deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere la cláusula PRIMERA, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general, para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE DERECHOS POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA DIRECTA:
"EL CONTRATISTA" pagará un [redacted]% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, por conceptos de servicio de verificación, inspección, fiscalización y control, que las leyes en la materia encomienden a los órganos internos de control de los municipios y al Congreso del Estado.

Para efecto de que la Dirección de Egresos realice el pago de cada estimación, el **"CONTRATISTA"** deberá acreditar ante la Dirección de Obras Públicas la realización del pago del 3% referido de cada estimación en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que el importe sea devengado.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL PROGRAMA:
"LA DEPENDENCIA" podrá realizar modificaciones al programa, a las especificaciones y a las cantidades de trabajo durante la vigencia del presente Contrato, a través de una

orden escrita en la bitácora de la obra, informando a **"EL CONTRATISTA"** en un tiempo no menor de 5 días hábiles sobre los cambios.

"LA DEPENDENCIA" podrá suspender de manera temporal el programa de trabajo e informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, mediante aviso por escrito con anticipación en un plazo máximo de 5 días hábiles.

DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES:
"EL CONTRATISTA" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; dentro de las 72 horas siguientes a la terminación de los trabajos, comunicará por escrito a **"LA DEPENDENCIA"**, la terminación de los mismos o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente. **"LAS PARTES"** convienen que, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto de la Dirección de Obras Públicas, verificará que tales trabajos estén concluidos, total o parcialmente, según sea el caso, conforme a las especificaciones convenidas y a plena satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**.

Si los trabajos objeto de la entrega no satisficieren los requisitos señalados en esta cláusula, **"LA DEPENDENCIA"** ordenará su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en este contrato; mismas que **"EL CONTRATISTA"** realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciere desde luego, devolverá a **"LA DEPENDENCIA"** las cantidades pagadas por dichos conceptos, más los intereses correspondientes que se calcularán conforme al procedimiento previsto en el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

La recepción de los trabajos ejecutados se efectuará dentro de un plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la aceptación de la terminación de los trabajos, con observancia en lo señalado por el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

De toda entrega y recepción de los trabajos, se levantará un acta circunstanciada conforme al artículo 86, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas [redacted] que será firmada por quienes intervengan en ella. Si transcurriere el plazo aquí señalado, sin que **"LA DEPENDENCIA"**, por causas imputables a sí misma, no hiciere constar haber recibido los trabajos, éstos se tendrán por entregados a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

Si al recibirse la obra y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades a cargo de **"EL CONTRATISTA"** debidamente comprobadas para con **"LA DEPENDENCIA"**, del importe pendiente de cubrirse se deducirán las cantidades suficientes para cubrir la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y en caso de que no fuesen suficientes se procederá a hacer efectiva la Póliza de Fianza otorgada por el mismo.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE "**EL CONTRATISTA**":

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado con el Contrato o conforme a las órdenes de **"LA DEPENDENCIA"** dadas por escrito. En este caso **"LA DEPENDENCIA"** ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de las obras adicionales que fuesen necesarias, que se harán a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y por cuenta del mismo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, pudiendo **"LA DEPENDENCIA"** en su caso, si lo estima necesario, ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas, en tanto se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras. **"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que **"LA DEPENDENCIA"** tenga establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente, al que deberá sujetarse.

Además, se sujetará a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades competentes en materia de construcciones, seguridad y uso de la vía pública. Así como el señalamiento de iluminación eléctrica centellante en las desviaciones.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"LA DEPENDENCIA"**, le comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que proceda en forma inmediata a su reparación o reposición, la cual se hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere el requerimiento realizado, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, procediendo igualmente a hacer efectiva la Fianza que haya exhibido con el fin de responder ante los defectos que resulten por vicios ocultos, mala calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. FIANZA:
"EL CONTRATISTA" presentará a **"LA DEPENDENCIA"**, previo al inicio de los trabajos, una póliza de fianza por valor del 100% del importe total del anticipo recibido de la obra, señalado en la cláusula OCTAVA, a fin de **garantizar su debida y correcta aplicación o, en su caso, la devolución de las cantidades no invertidas, siendo dicha fianza a favor de "MUN**

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan no se perfeccionará el Contrato y no surtirá efecto alguno. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, además de tener agentes debidamente autorizados en esta Ciudad, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

FIANZA de CUMPLIMIENTO, correspondiente al 10% del monto total del contrato; estará vigente hasta que las obras de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **"LA DEPENDENCIA"** para responder por la calidad y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de "**LA DEPENDENCIA"**, derivada del contrato, así de lo estipulado en los artículos 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las necesidades.

La Póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

A. La presente fianza se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y estará en vigor hasta que la obra se haya entregado total a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA".**
B. Que la fianza se otorga en los términos de este Contrato.

C. Que en el caso que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza, o exi[redacted] vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

D. Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este Contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten, con autorización de "**LA DEPENDENCIA"** con las estipulaciones establecidas en el mismo Contrato.

E. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL CONTRATISTA"** o **"LA DEPENDENCIA"** y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoria por autoridad competente.

F. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad de las fianzas, previstos en el art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el art. 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

G. Que, para ser cancela[redacted] indispensable la conformidad expresa y por escrito de "**LA DEPENDENCIA"** con las estipulaciones establecidas en el mismo Contrato.

H. La fianza mencionada estará vigente hasta que las obras de este Contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **"LA DEPENDENCIA"**.

Para efectos de realizar la entrega de la obra por parte de **"EL CONTRATISTA"** y su recepción por parte de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL CONTRATISTA" deberá presentar fianza de Calidad y Vicios Ocultos** por un equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido al amparo de este contrato, incluido sus convenios modificatorios y/o adicionales. Dicha fianza estará vigente durante los 12 meses siguientes a la recepción de la obra para responder tanto de los vicios ocultos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, derivada del Contrato, así como de lo estipulado en los artículos 73,

74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 75, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, **"EL CONTRATISTA"** podrá conservar la fianza de cumplimiento de contrato, ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado en la póliza respectiva a responder además por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegará a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA. SUB-CONTRATACIÓN:
Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual **"EL CONTRATISTA"** encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del Contrato. [redacted]

Cada parte de la obra se regulará conforme al catálogo de conceptos y se entenderá a cada una de estas como la ejecución de la totalidad de un concepto o grupo de conceptos. En ningún caso se entenderá la subcontratación como la contratación de personal obrero o la contratación de horas máquina para la ejecución de cada obra.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos de esta cláusula, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"LA DEPENDENCIA"**, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación, mediante escrito debidamente dirigido a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:
"EL CONTRATISTA" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del Contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad de las obras objeto del mismo, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones.

En este supuesto, **"EL CONTRATISTA"** notificará por escrito a **"LA DEPENDENCIA"**, previo a la formulación de sus [redacted]bres de las personas a quienes se les otorga el derecho de cobro.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:
"LA DEPENDENCIA", tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente Contrato en cualquier estado en que estas se encuentren, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con anticipación de 5 (cinco) días hábiles.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA"**, informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el Contrato, cubriéndose en su caso a **"EL CONTRATISTA"** las cantidades que se le adeuden hasta ese momento, una vez deducido el anticipo otorgado, en la inteligencia de que dicho pago se realizará única y

exclusivamente si dicha suspensión fuese por causas ajenas a **"EL CONTRATISTA",** en caso contrario, se observará lo que se encuentra establecido al respecto en el presente Contrato.

Aunado a lo anterior, y con fundamento en el artículo 71, fracciones IX y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, **"LAS PARTES"**, se obligan, para el caso de la suspensión definitiva de los trabajos, a devolver el saldo a favor del anticipo.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA:
A fin de verificar si **"EL CONTRATISTA"** está ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos originados de obra aprobados, **"LA DEPENDENCIA"** comparará en cualquier momento el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse, en los términos de dichos programas en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si **"EL CONTRATISTA" no** concluye la obra en la fecha señalada en el programa por causas imputables a él mismo, como pena convencional deberá cubrir a **"LA DEPENDENCIA"**, diariamente y hasta el momento en que las obras queden concluidas una cantidad igual al 2% del importe de los trabajos faltantes, que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en programa, independientemente de que **"LA DEPENDENCIA"** exigirá que se le cubra el monto de la Póliza de Fianza otorgada.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:
Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta en forma expresa que **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

1. Si **"EL CONTRATISTA**" no inicia las obras objeto de este Contrato en la fecha establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato.
2. Si suspende injustificadamente las obras, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "**LA DEPENDENCIA"**.
3. Si no da cumpli[redacted] trabajo, y a juicio de "**LA DEPENDENCIA"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
4. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este Contrato.
5. Si "**EL CONTRATISTA"** no da a **"LA DEPENDENCIA"** y a las personas que tengan facultad de intervenir, las facilidades, datos y demás elementos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
6. Si "**EL CONTRATISTA"** cede el Contrato o hace la subcontratación sin autorización previa por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.
7. Si se le declara la huelga a **"EL CONTRATISTA**".
8. En general, por cualquier otra causa imputable al contratista, similar a la antes expresadas.

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del Contrato.

Si "**LA DEPENDENCIA"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la **"LA DEPENDENCIA"**, independientemente de que esta haga efectiva la fianza exhibida por **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:
Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará al contratista en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido ese plazo **"EL CONTRATISTA"** no ma[redacted]n su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula que antecede, la que comunicara a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que remita dicha resolución, la cual no admitirá recurso alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** CON SUS TRABAJADORES:
"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en relación con los trabajos objetos de este contrato, en consecuencia exime de responsabilidad alguna a **"LA DEPENDENCIA"** y de cualquier obligación que en materia se le llegase a suscitar.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Como procedimiento por el cual **"LAS PARTES"**, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que sur[redacted]bre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su interés convenga, acompañando en su caso, las pruebas en las que apoya su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra parte, para que, a su vez, manifieste dentro del mismo plazo, lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas.

De estimarse procedente, se tomarán las provisiones y medidas necesarias a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito, cuya observancia será obligatoria para las partes. En todos los casos, se levantará minuta o acta circunstanciada de la junta, a la cual deberá asistir en calidad de invitado, el Titular del Órgano Interno de Control de la **"LA DEPENDENCIA"**, para que, como asesor participe en el referido acto.

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por 3 días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva reunión, en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente, se tomarán las provisiones y medidas que resulten necesarias.

d) En el supuesto caso de que **"LAS PARTES"**, no llegasen a un acuerdo, igualmente se levantará minuta o acta en la que se haga constar tal circunstancia, quedando los derechos a salvo de las partes, para que los hagan valer ante las instancias correspondientes.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta cláusula hubiera sido **"EL CONTRATISTA"** y, su solicitud no hubiese procedido, por haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, **"LA DEPENDENCIA"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativo del contrato de obra, establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:
En todo caso, son constituidos a favor de **"LA DEPENDENCIA"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseñe o realice **"EL CONTRATISTA"** directamente o por interpósita persona, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
Si durante la ejecución o cumplimiento del presente contrato, se diera el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad resultante est[redacted]de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que, será de su exclusiva responsabilidad tomar las providencias, actos, previsiones y acciones necesarias para evitar tal evento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS VINCULANTES:
La documentación que acredita la adjudicación, la propuesta técnica-económica elaborada por **"EL CONTRATISTA"** en el procedimiento mediante el cual se le adjudicó el presente contrato y sus anexos, así como la Bitácora; son los únicos instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones, siéndole obligatorio igualmente el cumplimiento y observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento; así como los ordenamientos legales en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, en el Estado de Sinaloa y en el Municipio de Mazatlán.

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

Leído y explicado que fue el presente Contrato acerca de su carácter y fuerza legales, lo firmaron electrónicamente por y ante dos testigos con los que se actuó y dio fe, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a 03 de agosto de 2026.

POR "LA DEPENDENCIA"

MTRA. MINERVA OSUNA ZAVALA
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVI[redacted]
H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA

MTRO. MOISÉS RÍOS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MAZATLÁN, SINALOA

POR "EL CONTRATISTA"

GRUPO ASFALTOS PROCESADOS S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
C. RICARDO ANTONIO AZPE IBARRA
[redacted]

POR LOS "TESTIGOS"

MTRO. JULIO CÉSAR RAMOS ROBLEDO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MAZATLÁN, SINALOA

ING. MARTIN GALLARDO NORIEGA
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA

Esta hoja de firmas corresponde al contrato No. **LP-MM-DOP-RP-OMAV01-2026-096** para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE RIO PIAXTLA ENTRE EJERCITO MEXICANO Y CALLE CIRCUVALANCIÓN, Y CALLE AGUSTÍN MELGAR ENTRE JUAN PABLO II Y CALLE INTERNACIONAL", celebrado el día 03 de agosto de 2026 entre el Municipio de Mazatlán y el C. Ricardo Antonio Azpe Ibarra, Apoderado Legal de la empresa GRUPO ASFALTOS PROCESADOS S.A. DE C.V., según lineamientos de Licitación pública contenidos en el Titulo cuarto capítulo II artículo 43, 44, 45, 53 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa. Consta de 8 fojas útiles impresas.

[redacted]

[redacted]